

## BUFETE GABRIEL RUIZ

---

---

AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

### CIRCULAR INFORMATIVA 10 NOVIEMBRE 2017

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**-Resolución de 2 de noviembre de 2017, del Banco de España,** por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

**-Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre,** por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

**-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-LEY 12/2017, de 2 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones de la Generalitat para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en sus órganos

-ORDEN 29/2017, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana, en el marco del I Plan valenciano de producción ecológica 2016-2020

-DECRETO 169/2017, de 3 de noviembre, del Consell, por el que se desarrolla el Decreto ley 3/2015, de 24 de julio, del Consell, por el que se regula el acceso universal a la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana

-RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2017, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se dispone el registro y publicación del VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-El TS ha elevado al TJUE sus dudas sobre las condiciones por las que un funcionario interino puede ser indemnizado tras la extinción de su contrato de duración determinada por la reincorporación del titular de la plaza o por otros motivos estipulados por ley.** En un auto, la sala de lo Social formula dicha cuestión, al que pregunta si en este tipo de casos cabe fijar una indemnización de doce días por año trabajado aun cuando la contratación temporal se haya limitado a un contrato de sustitución. Los magistrados, que han suspendido cualquier actuación hasta el pronunciamiento del TJUE -al que han instado para que actúe por la vía prioritaria- destacan que a tenor de la norma nacional, la ley "excluye" a dicho trabajo temporal de un derecho sí reconocido en la contratación por obra o servicio determinado y eventual por circunstancias de la producción.

**-Hacienda da marcha atrás y no endurecerá la tributación por módulos en 2018.** La legislación vigente contempla que a partir del 1 de enero de 2018 se endurezcan las condiciones para que los autónomos tributen por módulos. Fuentes de la Administración confirmaron que la voluntad de Hacienda es

mantener el régimen transitorio y salvaguardar al menos un ejercicio más los límites incrementados. La idea inicial era establecer la prórroga de los límites incrementados de los módulos en los Presupuestos Generales del Estado para 2018, sin embargo, el Ejecutivo no tiene actualmente los suficientes apoyos. Hacienda está buscando la fórmula para hacer efectiva la prórroga a partir de enero de 2018 y ello podría articularse a través de la aprobación en el Consejo de Ministros de un Real Decreto Ley en diciembre.

**-La Inspección de Trabajo de Toledo detecta 182 casos de trabajadores que hacen más horas de las estipuladas en su contrato, durante la campaña de este año que todavía no ha concluido.** Según datos ofrecidos por el delegado en la provincia, las inspecciones han logrado aflorar 240.000 euros de recaudación en horas no declaradas por la patronal. La infracotización se ha regularizado mediante recaudación inducida, esto es 100.000 euros y el resto hasta 240.000 mediante actas de liquidación. Desde el inicio de la campaña 2017 se han visitado 206 empresas y se han conseguido "resultados significativos". Hasta final de año se realizarán muchas más inspecciones sobre control de tiempo de trabajo.

**-La CE ha regulado las medidas que protegerán la confidencialidad de la información que una compañía decide mantener en secreto como ventaja competitiva frente a otras organizaciones.** La Unión Europea pone deberes a las corporaciones y les obligará a contar con los mecanismos necesarios para proteger todos los documentos que consideren confidenciales y supongan realmente una ventaja competitiva. Será necesario por parte de la empresa la elaboración de un protocolo interno de protección de secretos comerciales "como medida última de refuerzo y su posterior integración con el resto de políticas corporativas existentes en dicha compañía". La directiva europea sobre protección del secreto empresarial ha hecho también caso a una de las peticiones más habituales de los sectores empresariales. La directiva va más allá y señala que "la protección debe mantenerse en vigor después de que haya concluido el proceso judicial y en tanto que la información constitutiva del secreto comercial no haya pasado a ser de dominio público".

**-CCOO pide clarificar criterios en relación a la concentración de jornada en la jubilación parcial. Enseñanza privada.** El Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) emitió con fecha 10 de octubre un criterio interno que reconoce la posibilidad de concentrar la jornada en los casos de jubilación parcial en un único periodo ininterrumpido, hasta la jubilación plena. Hasta el momento, el INSS había admitido la concentración de jornada en periodos anuales, pero no la posibilidad de que dicha concentración se extendiese a periodos superiores al año.

**-El sistema utilizado en España para determinar la base de cálculo de la duración de la prestación por desempleo de los trabajadores a tiempo parcial vertical es contrario al Derecho de la Unión.** Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que la Directiva se opone a una legislación que, en el caso del trabajo a tiempo parcial «vertical», excluye los días no trabajados del cálculo de los días cotizados, reduciendo de este modo el período de pago de la prestación por desempleo, cuando se ha comprobado

que la mayoría de los trabajadores a tiempo parcial «vertical» son mujeres que resultan perjudicadas por dicha legislación. El Tribunal de Justicia considera que, dado que un 70 % a 80 % de los trabajadores a tiempo parcial vertical son mujeres, es evidente que la medida nacional controvertida perjudica a un número mucho mayor de mujeres que de hombres. El Tribunal de Justicia deduce de todo ello que esta medida constituye una diferencia de trato en perjuicio de las mujeres. Indica que la medida nacional controvertida no parece adecuada para garantizar la correlación que debe existir entre las cotizaciones pagadas por el trabajador y los derechos que puede reclamar en concepto de prestación por desempleo.

## **CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES**

### **ESTATALES:**

- Convenio colectivo 2017-2020 INDUSTRIAS ELABORACIÓN ARROZ. (BOE 25-10-2017) código 99000335011981.
- Resolución de 25 de octubre de 2017, Convenio colectivo de Lufthansa Cargo AG.
- Resolución de 25 de octubre de 2017, Convenio colectivo del grupo JD-Sprinter.

### **PROVINCIALES:**

#### **Alicante**

- Convenio Colectivo de la empresa Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja SA – 03000862011981.
- Convenio Colectivo de la empresa Automóviles La Alcoyana SA, - 03100371012015.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.